RIAS.

apo del

de que

el Bo. de esa a de la

.=R

anco,

t. 36

islas,

hora

il del

icili-

leci-

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION ARA LA CAPITAL

Por un año... 50
Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA

DE LA CAPITAL.

Por un año... 60

Por seis meses 32 Por tres id ... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

(Gaceta núm. 161.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Antonio Benavides del cargo de Ministro de Estado; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en disponer que D. Lorenzo Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARÍA NARVAEZ.

(Gaceta núm. 112.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Antequera, de los cuales resulta:

Que D. Jerónimo moreno Ruiz Dávalos, Marqués del Vado y vecino de Antequera, presento en el Juzgado de esta ciudad un interdicto contra Don Juan Jaquinet, de nacion francés y contratista de las obras de empalme del ferro-carril de Antequera con la línea de Córdoba á Málaga, por haber entrado en el cortijo de Mancha, propio del demante, y sacado cascajo en la parte que linda con el rio Guadalhorce, formando hoyos produciendo alteraciones en el cáuce, que podrian perjudicar al cortijo:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, recayó auto de restituccion, el cual fué apelado; y desistiendo despues de su alzada el demandado, recibió el Juez un oficio del Gobernador de la provincia requiriéndole de inhibicion, accediendo á instancias del Jaquinet y de la empresa constructura del ferre-carril de Córdoba á Málaga, y de conformidad con el Consejo provincial, fundándose en la Real órden de 19 de Setiembre de 1845, en la instruccion de 10 de Octubre del mismo año y en el Reglamento de 27 de Junio de 1853:

Que el Juez despues de oir à los interesados y al Promotor fiscal, pero sin citar à las partes para vista, dictó sentencia declarándose competente en atencion á que el interdicto se dirige á corregir un abuso del contratista, que se habia introducido en tierras del demandante sin las formalidades prescritas, à que el abuso no pudo escudarse con una providencia administrativa, aunque el despojante se halla subregado en el Estado; y por último, á que no se trata de una demanda de daños, la cual corresponderia à la Administracion:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto:

Vista la Real orden de 19 de Seliembre y la instruccion de 10 de Octubre de 1845, que previenen que ningun camino ni obra pública en curso de ejecucion se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquier forma puedan intentarse con motivo de los danos y perjuicios que al ejecutarse las mismas se ocasionen por la ocupacion de terrenos, excabaciones hechas en ellos, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres à que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas:

Vistos los articulos 16 al 27 del reglamenlo de 27 de Julio de 1853, que determinan las reglas que han de observarse en la ocupacion temporal de las fincas y aprovechamiento de materiales necesarios para la construccion de las obras públicas, y entre ellas que cuando se perjudique á los interesados, procede reclamar por la via gubernativa hasta la decision del Gobierno, y contra esta entablar la correspondiente demanda por la via contencioso-administrativa:

Visto el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que en su número 6.º atribuye á los Consejos pro vinciales el conocimiento de las cuestiones relativas al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por las obras públicas:

Visto el art. 60 del Reglamento de la

misma fecha, segun el cual el Juez 6 Tribunal requerido de inhibicion proveerà el auto motivado, declarándose competente ò-incompetente despues de citadas las partes y el Ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia:

Considerando:

1.º Que el hecho que motiva el interdicto ha tenido lugar para la ejecucion de una obra pública, la cual no pudo suspenderse ni paralizarse bajo ningun pretexto sin contravenir à lo dispuesto en la Real orden citada de 19 de Setiembre de 1845:

2.º Que el perjudicado por la extraccion de materiales para la obra, ó por la ocupacion temporal de parte de su finca con el mismo objeto, pudo presentar su reclamacion ante las Autoridades administrativas, á cuyo cuidado está todo lo relativo á las obras públicascomo asuntos de interés general;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia à favor de la Administración y lo acordado.

Dado en Palacio à veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARÍA NARVAEZ.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Al remitir los Ayuntamientos de la provincia sus repartimientos de Contribucion territorial para el próximo año económico acompañarán un estado arreglado á el adjunto modelo, en el que expresarán las fincas que existan en su Distrito exentas temporal y perpetuamente de la Contribucion territorial.

Burgos 9 de Junio de 1865. = Gregorio Villa.

ESTADO de la riqueza imponible de este pueblo, que forma la Junta pericial del mismo, en cumplimiento del artículo 24 de la Real Instruccion de 6 de Diciembre de 1845, comprensivo de la propiedad rústica y urbana exenta perpétua y temporalmente de la contribucion territorial conforme á los artículos 5.° y 4.º del Real decreto de 25 de Mayo del mismo año, á saber:

Id. que pudiera producir apróxima- damente dándoles otra aplicación mas lucrativa.	120,000 50,000 150,000	12,000	10,000	12,000	6,000	2,000	5,000	2 2 2
Valor capital en Rs. vn.	20,000 6,000	* *	a a	5,000	2,000	2,000	1,000	* * * *
Valor capital en	2.000,000 500,000 500,000	500,000	200,000	who all are rie	60,000	80,000	50,000	1.000,000 lon. 800,000 50,000 1.850,000
y dueño á que pertenecen actualmente.	Bosque perteneciente al Patrimonio de la Corona Para recreo y produccion de bellota Dehesa del Estado	Casas pertenecientes al Estado y cedidas al pueblo por el Gobierno	Id. de la propiedad de la Hacienda	- 73	Terrenos sin aprovechamiento mas de 15 años há, de id. Para viñas y árboles frutales.	te al	(Seguirán poniéndose individualmente 6 en globo y tota- lizadas las de esta clase.)	Casas propias de D. José Ruiz, vecino de este pueblo (1). Para tiendas y habitaciones. Id. del Conde de Villaamor (1). Id. de los propios de este pueblo (1). (Por este órden se irán poniendo aqui los demás predios de la primera educacion. (urbanos que se hallen en estado deconstruccion ó reparcion.)
Número y clase de fincas y dueño á	túslicas.	to define the state of the stat	Jrbanas	Por 30 años	Por 15 años	Rúslicas	de su construc-	Urbanas de su construc.
ich definasi proportient proportient contestant contest	Exentas perpetuamente. Id. temporal ó parcialmente. mente.						e au processi de au p	

(1) Por nota se expresará el año en que entrarán á contribuir estas fincas.

RESUMEN POR CLASES.

Id. que pudieran producir aproximadamente dindoles otra aplicación. Rs. en.	150,000 26,000 50,000	206,000
Producto 6 renta anual evaluado seguu su actual aplicación. Re. vn.	26,000	56.000
Valor capital en	2.300,000 600,000 580,000 1.850,000	5.550,000
Numero de fincas.	61004	18
MANO IN THE PARTY OF THE PARTY	Fincas exentas perpétuamente Rusticas	Toraction of the second

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la propiedad de este partido.

Naturaleza de las fincas.	Términos donde radican y nombres con que son conocidas.	Gabida.	Linderos.	Nombres de los interesados.	Objeto de las inscripciones.	Affos en que se verificaron.
PUEBLO DE				MIRANDA.		
Era	El Arenal	No la tiene.	No constan.	Agustin Gomez, Angela Villanueva y el Cabildo de		mbt.
Casa y huerta	Junto al cauce molinar	idem.	Constan dos.	Santa Maria	Censoredimido.	1769
Vina	Herreruela	idem.	Constan tres.	Domingo Villacian, y Clara Manzanos idem.	Censo.	id.
Heredad	Lago de la Corzana	La tiene.	Constan dos.	idem.	id.	id.
Idem	San Cristobal	idem.	idem.	idem.	id.	id. 1771
Era	Heras de San Juan	No la tiene.	No constan.	José de la Cruz y Francisco Manzanos idem.	id.	1119/11
Casa	El Arenal	Sin número. La tiene.	Constan dos.	Diego de Nunciabay y D. Martin Uzquiano idem.	id.	1774 id.
Heredad	Idem.	idem.	Consta uno.	idem.	id.	id.
Idem	Camino Cruzado El Valle	No la tiene.	Constan todos.	idem. Manuel Saez Puelles y D. Juan de Oro Arciniega	id.	id.
Idem	Junto à la huerta de Miranda.	idem.	Constan dos.	Manuel Villacian, Brigida Urbina Marcos Cabezon y Ana Garcia	id.	1775
Idem	Vado de Vitoria	La tiene.	idem.	D. Juan Castillo Montoya y D. Martin de las Burras.	id.	id.
Idem	Pecho de Lagunas	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem	Tras del Cerro	No la tiene.	No constan.	D. Pedro Ignacio Urbina y memorias del mismo	Vinculo.	id.
Molino	El de arriba del Cáuce	Sin número.	Consta ninguno idem.	El Ayuntamiento de Miranda y D. Agustin Gil Delgado, idem.	Censoredimido.	1776 id.
Idem	El de medio-Los de S. José. El del rio Ebro	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Prado	El Prado	La tiene.	Constan tres.	idem.	id.	id.
Heredad	El Nogal	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem	El Prado	idem.	Constan tres.	idem.	id.	id.
Casa	Plaza del Rey	Sin número.	No constan.	idem.	id.	id.
Idem	Salida de la torre de S. José.	idem.	Consta uno.	idem.	id.	id.
Varias heredades Viña	Barrio de Bayas	No la tiene.	No constan. Constan todos.	Julian Angel Santa Gadea y D. Juan Valderrama	id.	1777
Idem	Encima del Prado	idem.	idem.	José Ocio y la Cofradía de la Vera Cruz Pedro Lopez de Silanes y Religiosas Agustinas	Censo.	1789
Era	No consta	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Varias heredades	Prade Mayor, de dicen Rinconada	La tiene.	No constan.	D. Julian Angel Sta. Gadea, apoderado de la Junta y arbitrios para la imposicion de censos necesarios para cubrir los gastos del Parador.	Censos.	1798
Idem	No constan	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem	Alto de Rosales y Canizal. Varios del Barrio de Bayas.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem	San Torcaz y otros que no constan.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem	Campas y otros	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem	Roja pan y otros	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Heredad	Fumar	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem	Nevera	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem	Bajada de Rosales	No la tiene.	No constan.	Antonio Abadía, M.º Rozas y D.º Derotea Manuela de Buda José Ocio, Catalina y José Peñalva y Pedro Badille.	Censo id:	1801
Viña	Cozcorroli	idem,	idem.	Trinidad Porcel y el Ayuntamienio de Miranda	id:	1808 id.
Idem	Encima de Santa Petronila. No consta.	idem.	Constan todos.	Leonardo Tobalina y el Concejo de Miranda	Fianza.	1809
Huerta	Įdem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Heredad	San Martin	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem	Campos de Bayas	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem	Las Burras	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem	Cañizal	idem.	idem.	(D.* Juana Antonia idem.)	id.	id.
Idem	Vallihuerto	La tiene.	Constan tres.	D.* Juana Antonia Cartagena y la Nacion idem.	id.	1817 id.
Idem	Idem.	No la tiene.	Constan todos.	D.* Segunda Cartagena y Angel y la Nacion D. José Maria Urniza y D. Gregorio Guillerna	id. Obligacion.	id. 1831
Fábrica	No consta	idem. La tiene.	idem.	Matías Cámara y Gabriel Gordojuela	Venta.	1832
Idem	Campos verdes	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem	Cañizal	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem	Cuesta del Mercado.	No la tiene.	Constan todos.	D. Agustina del Valle é Ildefonso Cortazar	id.	1838

Immigration of the Brownian Banking

The state of the s	DI A	idem.	Consta uno.		y la Nacion.	id.	
Heredad	El Arenal	idem.	No constan.	Sebastian Ruiz, Lino	Herran y Valerio Sabando	id.	1841
Heredad	Caba blanca	idem. Sin número.	Constan tres.	Marta Manzanos y Fra	ancisco Gonzalez	id.	. 1845 id.
Casa	Sin calle	Sin cabida.	idem.	attest of our o	idem.	id.	1848
Viña	Posa vilanos	idem.	idem.	The party of	idem.	id.	id.
Heredad	Vallondo	idem.	idem.	Doña Celestina Salaza	ar y Doña Josefa Izar de Lafuente.	id. id.	id.
Idem	Paso malo	No la tiene.	idem.	Continúa el contrato a	anterior	id.	id.
Idem	San Julian	idem.	idem.	The state of the s	idem.	id.	- id
Idem	Cascajera	idem.	idem.		idem.	id.	id.
Idem	Sendilla	idem.	idem.	Doña María Salazar y	Doña Joséfa Izar de Lafuente.	id.	id.
Idem	Caldasnos	idem.	idem.	tions to constant	idem.	id.	id.
Idem	Conejeras	idem.	idem.	ARREST OF THE STATE OF	idem.	id.	id.
Idem	Royo Osua	idem.	idem.		idem.	id.	id.
Idem	La Calzada	idem.	idem.	i	idem.	id.	id.
Idem	San Torcaz	idem.	idem.	anti di cara di cara	idem.	id.	id.
Idem	San Julian	idem.	idem.	i	idem.	id.	id.
Idem	El Bullon	idem.	idem.	i	idem.	id.	id.
Idem	Llana de Bayas	idem.	idem.	The second second second	idem.	id. id.	id.
Idem	Herreruela	idem.	idem.	i de la companya de l	idem.	id:	id.
Viña	La Nave	idem.	idem.		oña Josefa, arriba citada idem.	id. id.	id.
Idem	Idem:	idem.	idem.	Sell a Laborate 193911	idem.	id.	id.
Idem	Paso malo Zaballa	idem.	idem.	i	idem. skyceni sharendal rodm	id.	id.
Era	San Juan	idem.	idem.	i	idem.	id.	id.
Heredad	La calzada	idem.	idem.	i	idem.	id.	id.
Idem	Las Conejeras	idem.	idem. Constan dos.	Don Santiago Unzueto	idem. a y Doña Ramona Fuertes	id. Venta.	id.
Idem	No consta	La tiene.	idem.	a districted onnie	idem.	id.	id.
Idem	Idem.	idem.	idem.	The state of the state of	idem.	id.	id.
Idem	Idem.	idem.	idem. Constan todos.	A Principal in	idem.	id.	id.
Idem	No consta	idem.	- idem.	The state of the s	idem.	id.	id.
Idem	Idem.	idem	idem.		idem.	id. id.	id.
Idem	Idem.	idem.	idem.	in the second second	idem.	id.	id. ·
Idem	Idem.	idem.	idem.		idem. Apolinar Gordojuda	id.	id. 1848
Era	San Juan	No la tiene.	idem. Constan dos.	Gerónimo Guinea y M	Manuel Pinedo	Herencia.	id.
Heredad	Andua	idem.	Constan tres.	Alejandro Echabarren	na y José Goya	Venta.	1849
Idem	Herreruela	idem.	Constan dos.	Luis Gninea Benita C	linea	Herencia. Manda matrimonial.	id.
Vina	Vallihuerto	idem.	idem.	(Agustin Olano.) id.	and the second second	id.	id.
Heredadldem	El Prado	idem.	idem.	Marta Tovalina y Mar	rcos Dulanto	Herencia.	1850 id.
Idem	Campo de San Martin	La tiene. No la tiene.	Constan dos.	Agustin Olano y Joaq	uin Lopez	Venta.	1851
Era	Otaza	idem.	id. todos	Benito Gonzalez y Cri	istobal Gillero	id.	id.
Heredad	Sobreguillo	idem.	id. constan. No constan.	Agapita Paredes y Le	candro Cadinanos	id.	id.
Era	San Francisco	La tiene.	Constan dos.		idem.	id.	id.
Era	Las de San Juan	No la tiene.	idem. Constan tres.		idem Concepcion Zarate	id. id.	id. 1852
Vina	Los Llanos	idem.	No constan.	Santos v Eduardo A	Abaizar	Matrimonial.	id.
Heredad	Et Prado	No la tienen.	idem.	El Exemo. Sr. Conde	de Berberana y D. Agustin Gomez. e de Berberana y Duque de Hijar.	Censo.	id.
Idem	Idem.	idem.	idem.	Exemo. Sr. Conde de	e Berberana y D. Agustin Gomez.	id.	id.
Idem	Idem. Idem.	idem.	idem.	El Avuntamiento de M	Miranda y el Cabildo de S. Nicolas.	id.	id.
Heredad	Aguanal del Prado	idem. La tiene.	Constan tres. Consta uno.	Rosa Zabagoitia v Vic	ana Calvo	Herencia. Venta.	1853 id.
Terrenos	Bullon o Puente nuevo	idem.	No constan.	on at moteun and	idem.	id.	id.
Heredad	Pontanilla	No la liene.	idem. Constan todos.		idem. sé Ortiz Zárate	id.	id.
Idem	Las Arenas	idem.	idem.	Felipe Ocio y José F	Fernandez	id.	id.
Huerto	Barrio de la Nava	idem.	Constan tres.	Dionisio y Francisco M	Martinez, á Melquiades y Tomasa	1 3 5 5	id.
B) bi		idem.	idem.	The same of the sa	idem.	Herencia.	id.
Idem	Las Burras	idem.	idem.	10200	idam	id.	id.
Idem	El Caño	idem.	Constan todos.	D. José v Dong Coop	Martinez	id.	id. 1854
Idem	Arenazas	idem.	Constan tres.	Francisco y Luis Gonz	zalez	id.	id.
Huerto Era	Calle del Arenal El Arenal	idem.	idem.	D. Andres Angel v. D.	D. * Eusebia Cartagena	id. Manda esponsalicia.	id. 1855
Vina	Vallihuerto	idem.	No constan.	(Incencio Rusio) idem	n a separation of the second	id.	id.
Heredad	Idem. Embocadero de Bayas.	idem.	Constan tres.	Inocencio Rusio y D	José Castillo	Venta.	1856
Terreno	No constan	idem.	No constan.	José Maria Ulloa y D	La Nacion	Redencion de Censo. Venta de un Censo.	1855
Sitios de Fraguas	No consta la calle	Sin número.	idem.	D. Victor Gilverte y	Dona Petra Larragan	Herencia.	id.
Casa	La Nave	idem.	idem.	D. José Gova v La N	Nacion	Redencion de Censo.	1856
Varios bienes	Sin término	No la tienen.	idem, idem.	Manuel Calleja y La	Nacion		id.
Diez y nueve fincas rúst.	A THE RESERVE OF THE PARTY OF T	idem	idem.	D. Vicente Arvina y	La Nación	id.	id
No constan	Idem.	idem.	idem.	D. José Alveniz y L	La Nacion	id.	id.
Varias heredades	Idem.	idem.	idem.	D. Vicente Juana y	La Nacion	id.	id.
Idem	Idem.	The same of the sa		-		(Se continuard	(.)